



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1635

Montevideo, 6 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 068 ACTA 003

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Gertil S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0043/DFR/06 de 20 de enero de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Lavalleja, Montevideo y Río Negro, y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de abril y mayo 2008, Casa Gatti S.A. declaró a Gertil S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Gertil S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una sanción. Otorgada la vista correspondiente, la interesada no compareció.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Gertil S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporación de diez nuevas estaciones móviles en los meses de abril y mayo de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

- 1.-**Imponer a Gertil S.A. un apercibimiento por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Gertil S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Lavalleja, Montevideo y Río Negro.
- 3.-**Confirmar la asignación a Gertil S.A. de las frecuencias radioeléctricas

que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
165.350	Exclusivas	Móvil Terrestre	Lavalleja,
169.350			
450.775			Montevideo y Río Negro

4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Gertil S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones base/fijas	Ubicación de la estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
Abril de 2008				
165.350 (a)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	14 (catorce)
169.350 (a)	Transmisión de estación repetidora	1(una) repetidora	Establecimiento Forestal Los Ceibos a 8 kms. al NE de Pirarajá y Ruta 8 (Lavalleja)	---
450.775	Transmisión de estaciones móviles en Montevideo y Río Negro	---	---	10 (diez)
Mayo de 2008				
165.350 (a)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	21 (veintiuno)
169.350 (a)	Transmisión de estación repetidora	1(una) repetidora	Establecimiento Forestal Los Ceibos a 8 kms. al NE de Pirarajá y Ruta 8 (Lavalleja)	---
450.775	Transmisión de estaciones móviles en Montevideo y Río Negro	---	---	10 (diez)

(a) indica apareamiento de canales

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.